

CCLSLP-IR-001-2023

CONTRATO DE SERVICIOS DE INTERNET Y VOZ PARA EL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL EN SAN LUIS POTOSÍ, QUE CELEBRA POR UNA PARTE, EL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO POR MIGUEL CARDOZA MORA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL CENTRO”; Y POR OTRA PARTE, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA “TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES”, S.A.P.I DE C.V., REPRESENTADA POR JORGE VAZQUEZ SANTAMARIA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO CONDUCENTE SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PROVEEDOR”, INSTRUMENTO QUE SUSCRIBEN DE CONFORMIDAD Y AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- Manifiestan **“EL CENTRO”** por conducto de su titular:

1.- Que forma parte de la Administración Pública descentralizada del Estado de San Luis Potosí, prevista su creación y facultades en el artículo 3° de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí.

2.- Que de conformidad con el artículo 8, fracciones X y XIV, de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí, le corresponde a **“EL CENTRO”** la facultad de celebrar los convenios necesarios para lograr los propósitos de la citada ley, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

3.- Que de conformidad con el artículo 18 fracciones I, II, III, IV y demás relativos de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí, suscribe el presente contrato Miguel Cardoza Mora, en su carácter de Director General del Centro de Conciliación Laboral, quien acredita su personalidad con su nombramiento expedido por el Congreso del Estado de San Luis Potosí, el cual a la fecha no le ha sido revocado.

4.- Que para la contratación del **Servicio de Internet y Voz** de **“EL CENTRO”**, se consideró lo previsto en el artículo 135, cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, ya que se acredita la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguran las mejores condiciones para el Estado; por otra parte, el **“EL CENTRO”** área solicitante, no cuenta con la posibilidad de satisfacer la demanda que se requiere para ese tipo de servicios y demostró que tiene recursos disponibles para cubrir el compromiso derivado del presente contrato.

5.- Que para los efectos legales a que hubiera lugar se designa el domicilio de Manuel J. Clouthier No.263, Plaza Tangamanga, Local F-16, Planta Baja, Fracc. Tangamanga. C.P. 78269 San Luis Potosí, S.L.P. como el de **“EL CENTRO”**, así también como el lugar donde habrá de aplicarse la prestación del servicio.

CCLSLP-IR-001-2023

II.- Manifiesta "EL PROVEEDOR" por conducto de su apoderado legal:

1.- Que su representada en una persona moral que está constituida en términos de las leyes mexicanas, como se acredita con el INSTRUMENTO número NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES, LIBRO UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO, en el cual protocolizó el acta de las resoluciones unánimes de los accionistas de la empresa Total Play Telecomunicaciones, S.A. DE C.V. levantada ante la fe del Notario Público Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la Notaria Número 12 con ejercicio en la Ciudad de México, y dentro de la cual se aprecia que tal fedatario hace la transcripción dentro de los Antecedentes que se acreditó la constitución de la sociedad mercantil denominada Iusatels, sociedad anónima de capital variable mediante el instrumento número cincuenta y tres mil trescientos uno, levantada ante la fe del notario público número ochenta y nueve con ejercicio en Ciudad de México.- Con el Cambio de Denominación de la misma, contenida en el Instrumento treinta y cuatro mil seis, pasado ante la fe del mismo fedatario primeramente aludido.- En la protocolización de la asamblea de accionistas llevada a cabo el veinticinco de octubre de dos mil veintiuno y que es la que cuyos datos fueron descritos en la presente, se expresó la Transformación de la sociedad para adoptar la modalidad de PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE y en consecuencia la reforma al artículo primero de sus estatutos sociales, quedando como su denominación TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable.- Copia de tal instrumento descrito, que quedó agregada al expediente de "EL CENTRO".

2.- Que dentro del tal instrumento, descrito en la declaración inmediata anterior, se aprecia la transcripción del objeto de tal sociedad mercantil, estableciéndose, entre otras actividades la de: "...1.- La prestación al público en general, de todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones, a ser concesionados o autorizados, en su caso, por el Tribunal Federal de Telecomunicaciones o cualquier otra autoridad competente... 2.- La prestación de servicios de emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza a través de su red o de la red de terceros ... 4. La celebración de todos los actos o contratos que fueren necesarios para la prestación al público de servicios de telecomunicaciones, otros servicios relacionados y las actividades inherentes a su objeto social ...", de lo cual se deduce que tal moral cuenta con los elementos, recursos y personal necesario para que realice el servicio que le es contratado y que se mencionan tanto en su propuesta como en el presente contrato, acta de la cual también se agrega copia al expediente.

3.- Que mediante la Escritura VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO, de fecha seis de mayo de dos mil veintidós levantada ante la fe del notario público número 81 con ejercicio en la Ciudad de México, acredita la facultada con la cual fue investido por la moral Total Play

Telecomunicaciones, S.A.P.I. DE C.V., como de representante legal de la misma, con facultades amplias, por lo que tiene la personalidad y facultades suficientes para suscribir el presente contrato a nombre de su representada, quien además se identifica con su credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con IDMEX [REDACTED] documentos que se agregan en copia certificada al expediente.

CCLSLP-IR-001-2023

4.- Que la sociedad mercantil cuenta con su “INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES” emitida por el Servicio de Administración Tributaria (S.A.T.), quien le proporcionó el R.F.C. TPT890516JP5, con actividad económica de “*Otros servicios de telecomunicaciones*”, quedando copia de este documento en el expediente integrado por “**EL CENTRO**”. Que de igual manera cuenta con número de proveedor expedido por la Oficialía Mayor de Gobierno **4485F**, con folio **OM/DGA/DL/PP/2023/4** vigente.

5.- Que designa para todos los efectos legales a que hubiere lugar y se aprecia de la documentación descrita en las Cláusulas que preceden, el domicilio fiscal que tiene la sociedad mercantil ubicado en la Avenida San Jerónimo 252, piso 6, colonia La Otra Banda de la Alcaldía Coyoacán, en la Ciudad de México, C.P. 04519.

III.- Manifiestan “**LAS PARTES**”

1.- Que para la suscripción del presente documento, señalan los celebrantes tener plenamente acreditada su personalidad y capacidad, no existiendo error, dolo, lesión, presión o cualquiera otra circunstancia que afecte o invalide su vigencia.

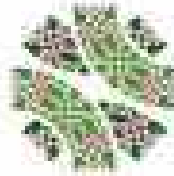
2.- Que es su voluntad suscribir el presente contrato en los términos que se pactan en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - (OBJETO). “**EL CENTRO**” contrata de “**EL PROVEEDOR**”, el suministro de los siguientes servicios, según (anexo 2):



CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	SERVICIO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	2,448.00	2,448.00



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021 - 2027



CCLSLP-IR-001-2023

SEGUNDA. - (VIGENCIA). “EL CENTRO” y “EL PROVEEDOR”, acuerdan que el contrato que se suscribe por el presente instrumento, es por el periodo que comprende del 01 uno de abril al 31 treinta y uno de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés.

TERCERA. - (TIEMPO DE ENTREGA). “EL CENTRO” acuerda con “EL PROVEEDOR”, que la suministración de los servicios contratados deberá quedar disponible dentro de los cinco días posteriores al fallo. Igualmente, manifiesta “EL PROVEEDOR” que la adecuación de instalaciones el suministro de tales servicios deberá realizarse en horarios acordados con “EL CENTRO”, para no interferir en las labores.

CUARTA. - (CALIDAD DE LOS SERVICIOS) “EL CENTRO” acuerda con “EL PROVEEDOR”, que éste último le proporcionara los servicios en la calidad, ancho de banda, parámetros y demás características marca descritos en su propuesta económica y a no reducir o remplazar los mismos con características o calidad inferior a los propuestos, a efecto de garantizar la calidad propuesta inicialmente.

QUINTA. - (COSTO DE LOS SERVICIOS). “EL CENTRO” acuerda con “EL PROVEEDOR”, que “EL CENTRO” realizará el pago de los servicios referidos en la cláusula primera de este instrumento dentro del término contemplado en las Bases emitida en la invitación restringida realizada. Los mencionados servicios, tiene tanto los costos unitarios, como el costo total de los mismos aludidos en la Cláusula Primera, esta última que corresponde a **\$20,949.60** (veinte mil novecientos cuarenta y nueve pesos 60/100 MN) mensuales, que ya incluye el pago de I.V.A.; sin embargo, los pagos correspondientes de los servicios prestados se realizaran siempre y cuando sean dentro del monto total pactado previamente aludido, que se estará cubriendo durante la vigencia del contrato, previa presentación de la factura electrónica respectiva, aplicándose para el pago recursos de la partida presupuestal No. 04 51 001 111 04 10 003 4152 que corresponde a “EL CENTRO”.

SEXTA. - (FACTURAS Y TRÁMITE DE PAGO). “EL CENTRO” acuerda con “EL PROVEEDOR”, que, para liquidar el pago, éste último deberá presentar ante “EL CENTRO” una factura electrónica, la cual debe cumplir con todos los requisitos fiscales, expedida a nombre del Centro de Conciliación Laboral del Estado de del Estado de San Luis Potosí, señalando el domicilio fiscal Manuel J. Clouthier No.263, Plaza Tangamanga, Local F-16, Planta Baja, Nivel 0. Fracc. Tangamanga. Cp. 78269 San Luis Potosí, S. L. P, indicando el R.F.C. número CCL200821FN6, la que se pagará por conducto de “EL CENTRO”.

SÉPTIMA. - (CONVENIOS ADICIONALES O MODIFICATORIOS). “EL CENTRO” acuerda con “EL PROVEEDOR”, en suscribir convenios adicionales o modificatorios cuando exista necesidad de aclarar, especificar o tratar algún aspecto no contemplado en este documento, los que surtirán efectos a partir de la fecha que en los mismos se indique.



CCLSLP-IR-001-2023

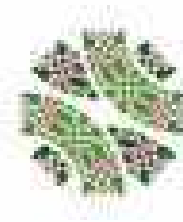
OCTAVA. - (PENALIZACIÓN). “EL CENTRO” acuerda con “EL PROVEEDOR”, que en caso de demora, incumplimiento o fallas en el suministro de los servicios por parte de “EL PROVEEDOR”, éste se compromete a reintegrar los pagos que se le hayan realizado conforme a lo establecido en la cláusula **QUINTA** del presente contrato, más los intereses que se hayan generado de acuerdo a lo previsto en el artículo 8º, fracción II, punto 1., de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2023 en relación con lo que dispone el artículo 4º, de la Ley de Ingresos del Estado de San Luis Potosí, respecto de los servicios que no hayan sido proporcionados en tiempo y forma, dicha penalidad igualmente aplicará para el caso de pagos realizados que no hayan sido aplicados para los fines establecidos en el presente contrato; para los casos anteriores y una vez determinados los importes en cantidades líquidas serán cubiertos previo requerimiento por escrito que se le notifique a “EL PROVEEDOR”, esta sanción es independiente de las acciones y sanciones que procedan ante otras instancias.

NOVENA. - (ENTREGA DE INFORMACIÓN). “EL CENTRO” acuerda con “EL PROVEEDOR”, que de conformidad con los artículos 12 y 84, fracción XXXIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, el presente contrato será considerado como información pública, por lo que de llegar a solicitarse copia o datos que contiene el mismo serán proporcionados, con excepción de la información que este considerada como reservada o confidencial por la misma Ley.

DÉCIMA. - (TERMINACIÓN O RESCISIÓN). “EL CENTRO” acuerda con “EL PROVEEDOR”, que son causas suficientes de terminación o rescisión, antes del término de la vigencia del contrato: la falta de cumplimiento a cualquiera de las disposiciones enunciadas en el presente contrato, así como el traspaso, cesión o enajenación de los servicios detallados en el presente documento, además de las enunciadas en el Libro Cuarto del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, aceptando “EL PROVEEDOR” que “EL CENTRO”, podrá rescindir administrativamente el contrato con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito.

DÉCIMA PRIMERA. - (COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN). “EL CENTRO” acuerda con “EL PROVEEDOR”, que, para los casos de interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, “LAS PARTES” se someten expresamente a la competencia y jurisdicción de los juzgados de primera instancia en materia civil de la ciudad de San Luis Potosí, renunciando a cualquier otra competencia que pudiera corresponderles con motivo de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDO que fue por los celebrantes, sabedores de su contenido y alcance legal, estando en todo conforme, lo ratifican en todas y cada una de sus partes, firmándose en cuatro tantos, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el día 16 dieciséis de marzo del año 2023 dos mil veintitrés.



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
COMANDO DEL ESTADO 2021 - 2027

CCLSLP
CENTRO DE CONCILIACION
LABORAL DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ

CCLSLP-IR-001-2023

Por **“EL CENTRO”**

Por **“EL PROVEEDOR”**

MIGUEL CARDOZA MORA
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO
DE CONCILIACION LABORAL

JORGE VAZQUEZ SANTAMARIA
REPRESENTANTE LEGAL
TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES,
S.A.P.I. DE C.V.

TESTIGOS:

ROSA MARIA RODRIGUEZ OCHOA
ENCARGADA DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA
DEL CENTRO DE CONCILIACION LABORAL.

CESAR AUGUSTO RIOS BETANCOURT
ENCARGADO DE LA DIRECCION JURIDICA
DEL CENTRO DE CONCILIACION LABORAL.

ULTIMA HOJA DEL CONTRATO DE INTERNET Y VOZ DEL CENTRO DE CONCILIACION LABORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, INDICADO AL RUBRO.

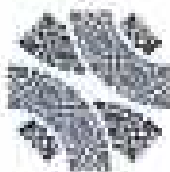
2023, "Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"



ELIMINADO 1 FIRMA, 1 IDMEX , que contiene una rubrica que corresponde a la firma de la personas que suscribieron el mismo, datos personales y clasificados como confidenciales de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Lo que se realiza de conformidad con lo que dispone en los artículos 3, fracciones XI y XVII, 113, 118, 120, fracción III, así como al contenido de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas*, específicamente en su artículo Trigésimo Octavo; todas estas disposiciones que determinan que en tratándose de información señalada como **datos personales** (*toda información sobre una persona física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad*), así como la **información confidencial** (*la información en posesión de los sujetos obligados que se refiere a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a entregarla con ese carácter; y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los entes obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho, sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales*), por lo que acorde a ello y al artículo de los *Lineamientos* anteriormente aludido (*Se considera información confidencial: I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello*).

Por lo cual y acorde a lo anteriormente expuesto, es que los datos personales eliminados y vinculados entre sí o por sí mismo, permiten hacer identificable a su titular, a quien le corresponde los mismo y que a través del mismo se podría acceder a su privacidad, intimidad, dignidad y honor, pues es información que lo distingue del resto de las personas y su publicidad podría causarle perjuicio en su vida íntima, personal y privada; aunado a que tal información no es requisito para acreditar ningún supuesto e interés general para difundirlo, porque al contrario el difundirlo si podría causar una afectación directa a su titular, a su integridad física, psicológica, moral, patrimonial o familiar. -



**CENTRO DE CONCILIACION LABORAL DEL ESTADO DE SLP
AREA ADMINISTRATIVA**

FORMATO DE CLASIFICACION PARCIAL EN DOCUMENTOS

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
FECHA DE CLASIFICACION:	05/10/2022
AREA:	AREA ADMINISTRATIVA
CONFIDENCIALIDAD:	INFORMACION CONFIDENCIAL
FUNDAMENTO LEGAL:	Lo que se realiza de conformidad con lo que dispone en los artículos 3, fracciones XI y XVII, 113, 118, 120, fracción III, así como al contenido de los <i>Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas</i> , específicamente en su artículo Trigésimo Octavo.
RUBRICA DEL TITULAR DEL ÁREA:	

